

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

93**PEDREZUELA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la modificación de las siguientes ordenanzas: reguladora de la tasa por documentos que expida el Ayuntamiento; reguladora de la tasa por uso del escudo del municipio; reguladora de la tasa por uso de terrenos de uso público con mesas, sillas, etcétera; reguladora de la tasa por uso de terrenos de uso público con mercancías, escombros, etcétera; reguladora de la tasa por instalación de puestos, casetas, etcétera; reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras; reguladora de la tasa por estancia en hogares, residencias, guarderías, etcétera; reguladora del precio público por utilización del salón de actos, etcétera, y reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al resultar definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2010, al no haber reclamaciones contra el mismo. Las modificaciones de las citadas ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida el Ayuntamiento

Artículo 7, epígrafe 3, apartado 1; por expediente de concesión de licencia de obras: 16,50 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por uso del escudo del municipio

Artículo 4, apartado 2: por cada autorización y año, 135 euros. Nombre y otra designación: 135 euros.

Reguladora de la tasa por uso de terrenos de uso público con mesas, sillas, etcétera

Artículo 7: mesas, sillas, tablados y tribunas: importe de los derechos, hasta seis mesas, 225 euros; de siete a 10 mesas, 357 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por uso de terrenos de uso público con mercancías, escombros, etcétera

Artículo 7: por corte de calle hasta la primera hora en algún tramo de vía pública, 7,50 euros. Por corte de calle desde la segunda hasta la quinta hora en algún tramo de vía pública, 14 euros. Por corte de calle a partir de la quinta hora en algún tramo de vía pública, 34 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, casetas, etcétera

Artículo 8:

Licencias	Categoría de la calle	IMPORTE DE LA LICENCIA		
		Diario (euros/m²)	Mensual (euros/m²)	Anual (euros/m²)
Puestos, casetas y barracas	Única	31,00	940,00	11.265,00
Venta ambulante (mercadillo semanal)	Única	0,80	23,50	282,00
Rodaje cinematográfico				
Cámara fija	Única	7,80	203,00	2.020,00
Cámara móvil	Única	7,80	203,00	2.020,00
TV				
Cámara fija	Única	7,80	203,00	2.020,00
Cámara móvil	Única	7,80	203,00	2.020,00
Vídeos				
Cámara fija	Única	7,80	203,00	2.020,00
Cámara móvil	Única	7,80	203,00	2.020,00

Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras

Artículo 6:

Concepto	Euros
Por las placas oficiales	41,00
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio, al año	25,50
Por reserva para aparcamiento exclusivo, al año	25,50
Por reserva para carga y descarga, al año	25,50

Ordenanza reguladora de la tasa por estancia en hogares, residencias, guarderías, etcétera

Artículo 5: asistencia y estancia en la casa de niños, 21,50 euros.

Ordenanza reguladora del precio público por utilización del salón de actos, etcétera

Artículo 3. Cuantía:

Concepto	Euros
Salón de actos del Ayuntamiento	
Celebración de matrimonios civiles en los que, al menos uno de los contrayentes, esté empadronado en Pedrezuela, sea hijo de empadronado o nacido en el pueblo, o haya nacido en la localidad	84,00
Celebración de matrimonios civiles en los que ninguno de los contrayentes reúna las condiciones descritas en el apartado anterior	280,50
Auditorio y aulas de la Casa de la Cultura y Escuela de Hostelería	
Por media jornada, hasta tres horas	71,50
Por jornada completa, hasta ocho horas	153,00

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se incrementan las tarifas un 2 por 100 con redondeo a la unidad de euro o de medio euro más cercana.

Pedrezuela, a 24 de febrero de 2011.—La alcaldesa (firmado).

(03/7.075/11)